

RESOLUCION GENERAL N° 11/2000.-

Visto:

La Resolución General n° 72/99 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, y

Considerando:

Que, la Comisión Arbitral por Resolución General n° 72 del año 1999, implantó un Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM), el que fue incorporado al Programa Aplicativo SD99 aprobado por la misma norma;

Que, a los efectos de unificar los códigos de actividades de los distintos contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y con el fin de obtener una información más completa de los mismos, se torna necesaria la adopción de un nuevo Nomenclador de Actividades;

Que, se ha desarrollado una nueva versión del aplicativo denominado DGRIBDJ a fin de incorporarle el referido nomenclador, que será de utilización obligatoria a partir del vencimiento del primer anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2000;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Código de Actividades del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (C.A.I.S.I.B.) que se agrega a la presente como Anexo I, de utilización obligatoria para los anticipos mensuales a vencer a partir del 1 de Marzo del año 2000.

Artículo 2°.- Aprobar el programa aplicativo "DGRIBDJ V.4.0.", siendo el único autorizado para la confección de las Declaraciones Juradas Anuales, Mensuales y de Reempadronamiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través de medios informáticos a partir del vencimiento del primer anticipo correspondiente al año 2000.

Artículo 3°.- En todo lo que no se oponga a la presente, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General n° 9/98.

Artículo 4°.- Aprobar el formulario DGR A1214/3, Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de confección manual que corre agregado como Anexo II, de uso obligatorio por parte de aquellos contribuyentes no alcanzados por la Resolución General 9/2000 y que prescindan de la utilización del mencionado programa.

Artículo 5°.- Regístrese, elévase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 10 de Febrero de 2000.-